



Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para Declarar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 10 Bis. y se reforma el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y se expide la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Michoacán de Ocampo***, presentada por las Diputadas Erendira Isauro Hernández, María Itze Camacho Zapiaín y el Diputado Conrado Paz Torres, Integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende solamente a la propuesta de adición del artículo 10 Bis. y la reforma al artículo 55 de la Constitución Local, y no así de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Michoacán de Ocampo.

El objetivo de la propuesta es establecer el derecho de la ciudadanía en votar en las consultas populares respecto a temas de trascendencia estatal y municipal. También se establece el mecanismo de revocación de mandato, como el



Comisión de Puntos Constitucionales

instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, del estudio y análisis de la procedencia constitucional, refiere que la revocación de mandato atiende a una realidad social, toda vez que es un mecanismo de participación ciudadana en el cual la sociedad valora el desempeño de las funciones de los representantes populares.

Del artículo 35 de la Constitución General, se desprende que es un derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato; así mismo, el artículo 41, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos que las entidades federativas pueden establecer en su legislación local, diversos mecanismos de participación ciudadana; de la misma forma, el mismo precepto atribuye competencia a los organismos electorales locales, para organizar y desarrollar los mecanismos antes referidos.

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad y que dicha propuesta es congruente con el principio de libertad de configuración legislativa que tienen los estados para legislar sobre la materia.

Del estudio del texto de la propuesta, esta se encuentra bajo el parámetro de los artículos 6° y 8° de la Constitución del Estado, en el sentido que son derechos de la ciudadanía participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas y mecanismos de participación ciudadana y en aquellos que reconozca la Constitución General.



Comisión de Puntos Constitucionales

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Si Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 10 Bis. y se reforma el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de mayo de 2026 dos mil veintiséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Si Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 10 Bis. y se reforma el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 12 de mayo de 2026. -----